

SE



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Dirección de Análisis de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/18/4727

ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Circular por la que se comunica a las Dependencias, la Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa importadora Fabregat S.A. de C.V.**

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2018

MTRO. DANTE PÉREZ HUERTA
Coordinador General Jurídico
Comisión Nacional Forestal
Presente

Me refiero al anteproyecto **Circular por la que se comunica a las Dependencias, la Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa importadora Fabregat S.A. de C.V.**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de diciembre de 2018, a través a través del portal correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², **se exime a la CONAFOR de la presentación del AIR correspondiente**, toda vez que el objetivo del anteproyecto es comunicar a las Dependencias, la Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las Entidades Federativas, la inhabilitación temporal de la empresa importadora Fabregat, S.A. de C.V para participar en procedimientos de contratación; tal situación, en cumplimiento de la resolución dictada en el expediente administrativo SC-02/18.

Cabe señalar que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa importadora Fabregat, S.A. de C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación del anteproyecto en comento, en términos del artículo 112³ del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público⁴.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

³ "Artículo 112.- Cuando la Secretaría de la Función Pública haya inhabilitado a un proveedor con posterioridad a la emisión de un fallo en el que se le adjudicó un contrato, las dependencias y entidades formalizarán el contrato respectivo".

⁴ Publicado en el DOF el 28 de julio de 2010.

En este orden de ideas, toda vez que las disposiciones contenidas en el anteproyecto en comento responden al ejercicio de las facultades que ya prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los ya comprendidos por el marco regulatorio vigente.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la CONAFOR en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la CONAFOR puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁵, así como los artículos Primero, fracción I y Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director

LUIS CALDERÓN FERNÁNDEZ

CEA

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.



AV. JOSE VASCONCELOS NO. 105, PISO 4, COL. HIPODROMO CONDESA,
DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06170, MEXICO D.F. TEL.: 018003782338



Código de Rastreo: 2086112633

CONFIRMACION 7015213380-24A601315174 MX1

DOCUMENTOS 1.0 KG

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

R LUIS CALDERON FERNANDEZ
M BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS
T E-3025 118 OXACA Y LUIS CABRERA
E SAN JERONIMO ACULCO
LA MAGDALENA CONTRERAS, CIUDAD DE MEXICO (DF)
CP-10400 (LUIS CALDERON)
CEL:22668 TEL:56593600

D COMISION NACIONAL FORESTAL
E DANTHE PEREZ HUERTA
S PERIFERICO PONIENTE 5360
T E:0
SAN JUAN DE OCOTAN
ZAOPAN, JALISCO (JAL)
CP-45019 (DANTHE)
CEL:22629 TEL:5566295500

Vigencia de guía: 24/12/2018

Dia Sig. POR TIERRA

dia siguiente consumo facturacion mens

1219

45019

UB1

EA3

Guadalaajara (zona 3)

Estimado cliente: favor de doblar aquí y pagar al envío con cinta plástica transparente. No invadir con la cinta los códigos de barras, estos deberán estar libres. Advertencia: Sólo utilice esta etiqueta una sola vez, la reutilización a través de fotocopia o tiempo con constituye un fraude que generará cargos en su facturación y la cancelación de su cuenta.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O PAQUETERIA que celebran, por su parte, ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., constituida conforme a la ley mexicana el 8 de septiembre de 1979, en escritura 31,464, ante el Notario 28 del D.F., a quien en lo sucesivo se le denominará "ESTAFETA" y por otra parte "EL REMITENTE" cuyos datos figuran al anverso de esta GUIA.

Las partes dan su conformidad a la modalidad del servicio contratado, e instrucciones señaladas en el anverso de esta GUIA, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- ESTAFETA se obliga para con EL REMITENTE a entregar el ENVIO en el domicilio del destinatario en los términos e instrucciones descritos en el anverso de esta GUIA.

SEGUNDA.- ESTAFETA se obliga a entregar puntualmente el envío siempre y cuando las líneas transportistas hayan cumplido con sus horarios oficiales. El plazo se contará a partir de la recepción y documentación del ENVIO, por lo que deben considerarse los plazos de entrega de ESTAFETA publicados en su Lista de Precios, la cual estará a la vista del público.

TERCERA.- EL REMITENTE se obliga para con ESTAFETA:

- a) a pagar la tarifa y los impuestos del servicio;
- b) a responder de la veracidad de lo declarado en el anverso de esta GUIA, manifestando bajo protesta de decir verdad que posee legalmente el ENVIO y que cuenta con la facultad para celebrar este contrato;
- c) a sacar en paz y a salvo a ESTAFETA así como a su personal, representantes y transportistas de cualquier reclamación o responsabilidad que surja por el contenido del ENVIO y deberá pagar contra la presentación de simple recibo los daños y perjuicios en que se haya incurrido;
- d) a pagar contra entrega del ENVIO los gastos y costos por almacenaje y/o devolución del ENVIO a su lugar de origen, motivado por errores no imputables a ESTAFETA.

CUARTA.- EL REMITENTE reconoce y acepta:

- a) el servicio será prestado siempre y cuando EL REMITENTE haya insertado inequívocamente los datos de la GUIA;
- b) ESTAFETA elegirá el transporte;
- c) si el contenido no concuerda con lo declarado o es de aquellos comprendidos en la cláusula décima, ESTAFETA queda automáticamente liberada de sus obligaciones y avisará a EL REMITENTE sobre el lugar y las condiciones del ENVIO para que éste asuma sus responsabilidades;
- d) ESTAFETA tiene derecho mas no la obligación de inspeccionar el ENVIO por lo que podrá exigir al REMITENTE su apertura y reconocimiento, si éste rehusare, ESTAFETA quedará libre de cualquier responsabilidad;
- e) ESTAFETA tendrá el derecho de retener el ENVIO cuando EL REMITENTE le adeude cargos por el servicio contratado, sin perjuicio de que éste deduzca las acciones que le correspondan.

QUINTA.- Las partes convienen en que si el valor del ENVIO no es declarado y sufre, por causa imputable a ESTAFETA, la pérdida total, daños o menoscabos, ésta pagará como máxima responsabilidad por la pérdida o daño, la cantidad equivalente de hasta 30 veces el salario diario

